

2022-312  
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, treinta de septiembre de dos mil veintidós.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO**

A través de apoderado judicial la señora **BELLA DEL MAR ARIZA SOLER** identificada con C.C. 1.098.749.645, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra del **CENTRO DE ORIENTACION DIANA RODRIGUEZ** identificada con NIT 901.158.007-9, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

**FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

- Debe complementar la pretensión declarativa PRIMERA incluyendo la jornada laboral, el cargo y el lugar de trabajo, ó incluir una pretensión declarativa sobre estos aspectos.
- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas. (Tener en cuenta que el salario a declarar debe respetar el salario mínimo legal vigente)
- La pretensión condenatoria TERERA obedece a una pretensión declarativa.
- Se debe organizar la numeración de las pretensiones condenatorias, toda vez que se tornan desordenadas, por lo tanto, se debe asignar un numeral independiente a cada solicitud sin subdivisiones.

2022-312  
ORDINARIO LABORAL

- Cada una de las pretensiones condenatorias deben indicar de forma puntual la condena que se pretende, identificar a cargo y a favor de quien debe imponerse, el periodo en que se causó y el valor en que se tasa lo pretendido.
- La pretensión condenatoria CUARTA debe tasarse.
- La pretensión condenatoria SEXTA debe tasarse hasta la fecha de radicación de la demanda en este Despacho, esto es el 5 de septiembre de 2022.

**FRENTE A LOS ANEXOS DE LA DEMANDA**

- Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal vigente de la demandada (expedición inferior a 3 meses).

**FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES**

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

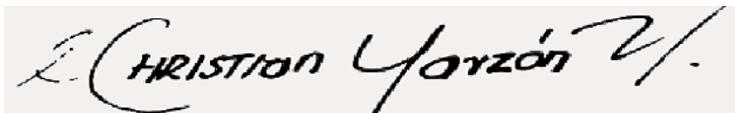
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: ALLEGAR** copia para el traslado.

**NOTIFIQUESE**



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ  
Juez

2022-312  
ORDINARIO LABORAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 125 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **03 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria